

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0049/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281196524000003 presentada ante la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El ocho de enero del dos mil veinticuatro, la particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281196524000003, en la que requirió se le informara:

*"SOLICITO COPIA DIGITAL de los fallos de las siguientes LICITACIONES debido a que en la pagina web no se publican conforme lo establece la ley: -57062002-015-2023 LA CONTRATACION MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE ORBITA BAJA PARA PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACION BASICA EN ZONAS RURALES -57062002-014-2023 ADQUISICION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OFICIALES EN CAMPO. - 57062002-013-2023 CONTRATACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SOLICITO LISTADO DE EMPRESAS O PROVEEDORES adjudicados con las licitaciones señaladas líneas arriba. DESAGREGAR informacion por concepto de la adjudicacion, dependencia que lo solicito, fecha, monto total del contrato, nombre del proveedor, RFC del proveedor adjudicado, domicilio fiscal, representahte legal en caso de."*

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, emitió respuesta mediante la plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un archivo con diversos oficios, dentro de los cuales se encuentra al Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales, manifestando que la información requerida esta próxima a cargarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que sugiere se haga la consulta de la información en días posteriores a la emisión de esta respuesta.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El trece de febrero del dos mil veinticuatro, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio lo siguiente:

*"LA SOLICITUD DE INFORMACION AL SUJETO OBLIGADO no era indicaciones de la fecha en que lo van a publicar en la plataforma nacional de transparencia, sino la COPIA DIGITAL de los fallos mencionados, porque además esos fallos ya fueron realizados la mayoría en diciembre, por lo que el SUJETO OBLIGADO debe poseer la información y comete un agravio al negármela y entregarme una información no solicitada SOLICITO al organismo garante intervenir y resarcir el agravio en mi contra. (Sic)"*

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RRAI/0049/2024.  
Folio de Solicitud de Información: 281196524000003.  
Ente Público Responsable: Secretaría de Administración del Estado  
de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención.

c) Notificación al sujeto obligado y particular. El dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 07 y 08.

d) Alegatos del Sujeto Obligado. En fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, presento sus alegatos, a través del sistema de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante un oficio con número SA/CGJ/UT/0042/2024, en el que manifiesta que la información ya se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso

de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RRAI/0049/2024.  
Folio de Solicitud de Información: 281196524000003.  
Ente Público Responsable: Secretaría de Administración del Estado  
de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

*ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*“Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

**I. Oportunidad**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

## III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción V de la Ley local de la materia.

## IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

## V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

## VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

**VII. Ampliación**

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. **CAUSALES DE SOBRESSEIMIENTO.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

*ARTÍCULO 174.  
El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:  
I.- El recurrente se desista;  
II.- El recurrente fallezca;  
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y  
IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción V, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 159.  
1. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;...” (Sic, énfasis propio)*

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la información no corresponde con lo solicitado por el recurrente.

CUARTO. Estudio del asunto y análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada de conformidad con lo dispuesto por la Ley local de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto lo anterior, es de igual forma importante traer a colación el criterio del INAI, SO/002/2017, el cual establece lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

En el criterio antes mencionado se hace notar que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cuales implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RRAI/0049/2024.  
Folio de Solicitud de Información: 281196524000003.  
Ente Público Responsable: Secretaría de Administración del Estado  
de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

En ese sentido, el análisis a realizar dentro de ésta resolución, será determinar si existe la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, de igual forma verificar si carece de congruencia y exhaustividad.

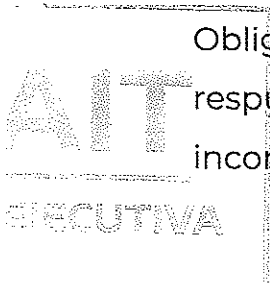
➤ Razones de la decisión.

Para obtener claridad en el asunto, se determinará si el Sujeto Obligado Secretaría de Administración de Tamaulipas, ha emitido una respuesta correcta a la solicitud de la particular o, si en su caso, ha sido incongruente con lo solicitado.

En el presente asunto, se tiene que la particular, realizó una solicitud en la que en síntesis requirió *"copia digital de los fallos de las licitaciones 57062002-015-2023, 57062002-014-2023 y 57062002-013-2023; listado de las empresas o proveedores a quien se les adjudicaron dichas licitaciones, concepto de la adjudicación, dependencia que la solicita, fecha, monto total de contrato, RFC del proveedor, domicilio fiscal y representante legal (en caso de)"*.

De lo anterior, el sujeto obligado responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, en la que allego diversos oficios, del cual resalta el oficio con número DGCYOP/033/2024, suscrito por el Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales, el cual informo lo que a continuación se transcribe:

*"Por lo antes expuesto, en calidad de respuesta a lo requerido manifiesto que dicha información es de carácter público por lo que puede ser consultada específicamente en el enlace siguiente, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, dentro de los términos establecidos para tal efecto, estando lo solicitado en proceso de próxima publicación el último trimestre del año, por lo que se le sugiere al requirente realizar consultas pertinentes en los días posteriores a la emisión del presente oficio, no omito el manifestar a Usted, que la obligación de los entes públicos de proporcionar información no comprende la preparación o procesamiento de la misma, ni su presentación en la forma o*



*términos planteados por el solicitante, conforme el artículos 16 numeral 5, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."*

Posteriormente la ciudadana se inconformó de dicha respuesta y procedió a interponer recurso de revisión señalando que ella no solicitó la fecha de publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que este Órgano Garante, en suplencia de la queja, interpreta dicha inconformidad como información que no corresponde con lo solicitado.

#### A) Alegatos del Sujeto Obligado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado mediante oficio con número SA/CGJ/UT/0042/2024, allegó lo siguiente:

*"1.- Debe ingresar al siguiente enlace:*

*<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPública.xhtml#inicio>*

*2.- Deberá seleccionar el ámbito de gobierno de la institución a consultar, para el caso que nos ocupada, deberá seleccionar el Estado de "Tamaulipas", una vez seleccionado, se desplegará una opción hacia abajo en la que se deberá seleccionar el nombre de la Institución a consultar, la cual deberá ser "Secretaría de Administración".*

*3.- Una vez seleccionada, se desplegarán las obligaciones de transparencia comunes que le corresponden a dicho sujeto obligado, dentro de las cuales se deberá seleccionar la de "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS".*

*4.- Al realizar dicha selección, se desplegarán los formatos de la XXVIII "Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" y "Procedimientos de adjudicación directa".*

*5.- Por último, la solicitante deberá cerciorarse de que el periodo de actualización y/o consulta sea el cuarto trimestre del ejercicio 2023, una vez realizado lo anterior, deberá localizar el objeto del contrato deseado para posteriormente llevar a cabo la consulta de la información requerida y/o la consulta de los contratos de obra, bienes y servicios celebrados por este sujeto obligado."*

Cabe resaltar que mediante el acuerdo de cierre de instrucción de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, le fue otorgado el término de quince días hábiles a la recurrente a fin de que se manifestara sobre el cumplimiento proporcionado por la Secretaría Administración



de Tamaulipas, sin que a la fecha la particular efectuara manifestación alguna al respecto.

En aras de proteger el derecho de acceso a la información de la particular, esta ponencia procedió a realizar un análisis y verificación de la información allegada en una respuesta inicial y en alegatos.

En un inicio, el Sujeto Obligado manifestó que la información se encontraba próxima a cargarse a la plataforma nacional de transparencia, por lo cual le señalaba a la solicitante que realizara la consulta de la información en próximas fechas, este fue el motivo por el cual la recurrente interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, ya que en su solicitud de acceso a la información ella no requirió *"fecha en que lo van a publicar en la plataforma nacional de transparencia"*, en ese sentido, esta ponencia considera que el agravio resulta fundado, en razón de que la respuesta otorgada no guarda relación con lo solicitado, ya que lo requerido por la particular es *"copia digital del fallo de las licitaciones..., concepto de la adjudicación, dependencia que lo solicito, fecha, monto total del contrato, nombre del proveedor, RFC del proveedor adjudicado, domicilio fiscal, representante legal en caso de"*, sin embargo, en el periodo de alegatos el Sujeto Obligado allego información diversa a la anterior, en la cual proporciona una serie de pasos para acceder a la información, de lo cual se logró obtener *"copia digital del fallo, nombre de la empresa o proveedor, concepto de la adjudicación, dependencia que lo solicito, fecha, monto total del contrato, RFC del proveedor adjudicado y domicilio fiscal"* tal y como se muestra a continuación:

AIT  
EJECUTIVA

Número de Expediente, Folio O Nomenclatura	Fecha de La Convocatoria O Invitación	Descripción de Las Cotas, Bienes O Servicios
29 57022002-013-2023	07/11/2023	ADQUISICION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES RIVUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
30 57022002-015-2023	08/11/2023	CONTRATACION MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE ORBITA BAJA PARA PLANTELES EDUCATIVOS BASICA EN ZONA RURAL
31 4540000866	19/10/2023	SERVICIO DE GUARDERIA

	Q	W	Y					
1								
2								
3								
4								
5								
6	<b>Hipervínculo Al Fallo de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente</b>	<b>Razón Social Del Contratista O Proveedor</b>	<b>Rfc de La Persona Física O Moral Contratista O Proveedor</b>					
23	<a href="https://sepa.tamaulipas.gob.mx/AspSEGA/index.php/solicitudesweb/Descargar_archivo/524650_28_A LICITACION-PUBLICA-E-RVITACION_SA_20231121.pdf">https://sepa.tamaulipas.gob.mx/AspSEGA/index.php/solicitudesweb/Descargar_archivo/524650_28_A LICITACION-PUBLICA-E-RVITACION_SA_20231121.pdf</a>	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL	GNP921124AP0					
30	<a href="https://sepa.tamaulipas.gob.mx/AspSEGA/index.php/solicitudesweb/Descargar_archivo/524650_28_A LICITACION-PUBLICA-E-RVITACION_SA_20231124.pdf">https://sepa.tamaulipas.gob.mx/AspSEGA/index.php/solicitudesweb/Descargar_archivo/524650_28_A LICITACION-PUBLICA-E-RVITACION_SA_20231124.pdf</a>	GSAT COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	GCO1026144A2					
	Z	AA	AB	AO	AE			
1								
2								
3								
4								
5								
6	<b>Domicilio Fiscal de La Empresa, Contratista O Proveedor Tipo de Validad</b>	<b>Domicilio Fiscal de La Empresa, Contratista O Proveedor Nombre de Validad</b>	<b>Domicilio Fiscal de La Empresa, Contratista O Proveedor Número Exterior</b>	<b>Domicilio Fiscal de La Empresa, Contratista O Proveedor Tipo de Asentamiento (catálogo)</b>	<b>Domicilio Fiscal de La Empresa, Contratista O Proveedor Nombre Del Asentamiento</b>			
23	Colm	CERRO DE LAS TORRES	365	Colima	CAMPESTRE CHIRIVUSCO			
30	Colm	VAHAPILA	9211	Colima	ZONA CENTRO			
	Domicilio Fiscal de La Empresa, Contratista O Proveedor Nombre de La Localidad	Domicilio Fiscal de La Empresa, Contratista O Proveedor Nombre Del Municipio O Delegación	Domicilio Fiscal de La Empresa, Contratista O Proveedor Nombre de La Entidad Federativa (catálogo)	Área(s) Solicitante				
23	CIUDAD DE MEXICO	CIUDAD DE MEXICO	Ciudad de México	SECRETARIA DE ADMINISTRACION				
30	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	Baja California	SECRETARIA DE EDUCACION				
	Número Que Identifique Al Contrato	Fecha Del Contrato	Fecha de Inicio de La Vigencia Del Contrato (dd/mes/año)	Monto Del Contrato sin Impuestos (en Mxn)	Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos (mxn)	Monto Mínimo, con Impuestos Incluidos, en su	Monto Máximo, con Impuestos Incluidos, en su Caso	Tipo de Moneda
23	DGCYOP03052023	12/10/2023	12/10/2023	21100194	24476213.44			PESO MEXICANO
30	DGCYOP03052023	15/10/2023	15/10/2023			61168865.94	152853339.15	PESO MEXICANO

Ahora, en cuanto a los hipervínculos que aparecen en el apartado de "Hypervínculo Al Fallo de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente" al realizar la verificación de estos, se obtuvieron los documentos siguientes:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RRAI/0049/2024.  
Folio de Solicitud de Información: 281196524000003.  
Ente Público Responsable: Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Archivo C:/Users/LANIX/Downloads/524650\_28.A LICITACION-PUBLICA-E-INVITACION\_SA\_20231124(1).pdf

M Gmail YouTube Maps Traducir Inicio - PNT Consulta Pública Sistema de Gestión... consultas.ifai.org... Detalle - Tesis - 196... Búsqueda de tesis UNAM | Portal UNAM

524650\_28.A LICITACION-PUBLICA-E-INVITACION\_SA\_20231124 (1).pdf 1 / 20 75%

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR CONVOCATORIA NÚMERO 57062002-015-2023  
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE ORBITA BAJA PARA PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ZONAS RURALES

---En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:30 a.m. del día 24 de Noviembre de 2023, reunidos en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prologación Blvd. Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 37063, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se reunieron el Lic. Gerardo Waldemar Rodríguez Toledano, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, asistido por el Lic. Juan Carlos Zárate Alejos, jefe del Departamento de Licitaciones Públicas, servidores públicos designados por la convocante, en representación del Dr. Lázaro Castillo Hernández, Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales, así como los Servidores públicos invitados: CP. Jorge Luis Pedraza Ortiz, Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración; Lic. Gustavo Uribe Orelia, Director de Recursos Materiales de SAI; Lic. José de los Santos González Picazo, Director del Centro Estatal de Tecnología Educativa de la SET; y como Representantes de Centro Estatal de Tecnología Educativa de SET los Servidores Públicos: Lic. José Luis Guerrero Castillo e Ing. José Yumbalates Cepeda; cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta con el objeto de llevar a cabo, el acto programado de Junta de Aclaraciones dentro de la Licitación Pública Nacional Número 57062002-015-2023 referente a la CONTRATACION MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE ORBITA BAJA PARA PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACION BASICA EN ZONAS RURALES.

-----HECHOS-----

---PRIMERO--- El Lic. Gerardo Waldemar Rodríguez Toledano, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, inicia el proceso de licitación, cediendo la palabra al Lic. Juan Carlos Zárate Alejos, jefe del Departamento de Licitaciones Públicas para que lleve el presente acto.

---SEGUNDO--- El Lic. Juan Carlos Zárate Alejos, jefe del Departamento de Licitaciones Públicas, inicia el acto presentando a los Servidores Públicos presentes.

---TERCERO--- Se menciona a los Solicitantes inscritos para participar en este proceso licitatorio CSAT COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V., INTEGRACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS S.A. DE C.V. y CARACOL COMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V.; dichos solicitantes presentaron la documentación señalada en el punto 2.1.1 (Comprobante de Pago y/o Contingencia de Licitación), 2.1.2 (Anexo IV y V) de la base y presentaron el día 27 de Noviembre

- Documento en formato "PDF" con el contenido de 20 páginas, correspondientes al Fallo de la Junta de Aclaraciones, de la licitación 57062002-013-2023.

Archivo C:/Users/LANIX/Downloads/524644\_28.A LICITACION-PUBLICA-E-INVITACION\_SA\_20231121.pdf

M Gmail YouTube Maps Traducir Inicio - PNT Consulta Pública Sistema de Gestión... consultas.ifai.org... Detalle - Tesis - 196... Búsqueda de tesis UNAM | Portal UNAM

524644\_28.A LICITACION-PUBLICA-E-INVITACION\_SA\_20231121.pdf 1 / 9 67%

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR CONVOCATORIA NÚMERO 57062002-013-2023  
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

---En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 12:00 p.m. del día 21 de Noviembre de 2023, reunidos en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prologación Blvd. Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 37063, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se reunieron el Lic. Gerardo Waldemar Rodríguez Toledano, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, asistido por el Lic. Juan Carlos Zárate Alejos, jefe del Departamento de Licitaciones Públicas, servidores públicos designados por la convocante, en representación del Dr. Lázaro Castillo Hernández, Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales, así como los Servidores públicos invitados: CP. Jorge Luis Pedraza Ortiz, Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración; cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta con el objeto de llevar a cabo, el acto programado de Junta de Aclaraciones dentro de la Licitación Pública Nacional Número 57062002-013-2023 referente a la CONTRATACION DEL SEGUIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

-----HECHOS-----

---PRIMERO--- El Lic. Gerardo Waldemar Rodríguez Toledano, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, inicia el proceso de licitación, cediendo la palabra al Lic. Juan Carlos Zárate Alejos, jefe del Departamento de Licitaciones Públicas para que lleve el presente acto.

---SEGUNDO--- El Lic. Juan Carlos Zárate Alejos, jefe del Departamento de Licitaciones Públicas, inicia el acto presentando a los Servidores Públicos presentes.

---TERCERO--- Se menciona a los Solicitantes inscritos para participar en este proceso licitatorio MAS SEGUROS S.A. DE C.V., GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., SEGUROS VE POR MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, SEGUROS EL POTOSI, S.A. dichos solicitantes presentaron la documentación señalada en el punto 2.1.1 (Comprobante de Pago y/o Contingencia de Licitación), 2.1.2 (Anexo IV y V) de la base y más tarde el día 16 de Noviembre del presente año, antes de las 12:00 horas, así mismo el licitante GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., presentó escrito de preapertura de conformidad que se solicitó en el numeral 15 de las bases y más tarde el día 16 de noviembre del 2023, antes de las 12:00 p.m.

---CUARTO--- Se menciona que no asistieron Solicitantes en este acto de junta de aclaraciones, de igual manera de acuerdo a lo indicado en el punto 65.7 de las bases la asistencia es OPCIONAL.

Página 1 de 9  
Acta de Junta de Aclaraciones 57062002-013-2023

- Documento en formato "PDF" con el contenido de 9 páginas; correspondientes al Fallo de la Junta de Aclaraciones, de la licitación 57062002-013-2023.

Expuestas las posturas de las partes y de un estudio de la respuesta brindada por el sujeto obligado, este órgano garante determina que la respuesta allegada en alegatos se encuentra incompleta, ya que solo se logró visualizar la información en relación a dos licitaciones, siendo que la particular requirió se le allegara información de tres licitaciones; así mismo, esta ponencia no se abocara al estudio de si el sujeto obligado es el ente competente para generar dicha información, en razón de que este, ha asumido tenerla.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar los artículos 12, 17, 18, 143 y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado que a la letra dice:

**ARTÍCULO 12.**

*1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*2. Se garantizará que dicha información:*

*1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

**ARTÍCULO 17.**

*Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

**ARTÍCULO 18.**

1. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*
2. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

#### ARTÍCULO 143.

1. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.*

...

*ARTÍCULO 145. La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (SIC)  
(Énfasis propio)*

De los artículos antes mencionados se hace notar que toda la información pública los sujetos obligado deberán documentar todo acto de que derive del ejercicio de sus facultades y están obligados a proporcionar una respuesta correcta y concreta a toda solicitud de información.

De lo anterior se puede concluir que, toda la información que es generada, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, lo que deberá ser confirmado por su Comité de Transparencia mediante la resolución respectiva.

De la normativa se desprende que, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar a las áreas que acorde a sus facultades, competencias y funciones puedan tener la información requerida con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que se solicita.

También se resalta la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, que se siguieron los pasos señalados en la Ley, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

En ese sentido se concluye que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado; por lo tanto, en la parte dispositiva de este fallo, se determina que la información se encuentra incompleta, por lo que se ordenará a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas a fin de que, realice de nueva cuenta una búsqueda amplia y exhaustiva de la información, y atienda los puntos requeridos en su solicitud de información de folio 281196524000003 la cual se apegue a los principios de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, conforme a lo establecido en el presente considerando



Expuesto lo anterior, no se puede considerar que el sujeto obligado haya dado una respuesta completa. Por ello y, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se **MODIFICA** el acto recurrido, que se traduce en la entrega de información incompleta a la solicitud de información con número de folio 281196524000003 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez establecido lo anterior, es menester señalar el artículo 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas que instituye categóricamente los supuestos en que este Órgano Garante puede sancionar a los sujetos obligados que incumplan con el mismo, específicamente las fracciones I y III, mediante las cuales se advierte que este Instituto podrá imponer sanciones a los sujetos obligados por (I) la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos establecidos y (III) la falta de cumplimiento de los plazos de atención, previstas en esta ley.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, proporcione a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento [secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx](mailto:secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx), y a la particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, proporcione una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite ante este Instituto la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, y envíe al particular y a este Organismo Garante lo siguiente:

• *Copia digital del fallo de la siguiente licitación:*

*-57062002-014-2023 ADQUISICION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OFICIALES EN CAMPO.*

*Empresas o proveedores adjudicados con la licitación antes mencionada, información por concepto de la adjudicación, dependencia que lo solicito, fecha, monto total del contrato, nombre del proveedor, RFC del proveedor adjudicado, domicilio fiscal y representante legal en caso de.*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. - Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se

mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** El agravio formulado por la particular, en contra de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se MODIFICA el acto recurrido, que se traduce en la entrega de información incompleta por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la solicitud identificada con número de folio 281196524000003, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**TERCERO.-** Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado en el Considerando CUARTO y proporcione a este Órgano

Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y a la particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, proporcione una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice y acredite ante este Instituto la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, y envíe al particular y a este Organismo Garante lo siguiente:

• *Copia digital del fallo de la siguiente licitación:*

*-57062002-014-2023 ADQUISICION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OFICIALES EN CAMPO.*

*Empresas o proveedores adjudicados con la licitación antes mencionada, información por concepto de la adjudicación, dependencia que lo solicito, fecha, monto total del contrato, nombre del proveedor, RFC del proveedor adjudicado, domicilio fiscal y representante legal en caso de.*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

**QUINTO.** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de acuerdo AP-14-II-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando sus funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de

Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado  
de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Lic. Luis Adrián Menéndez Padilla  
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara  
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/0049/2024